ACEPTACIÓN DE OFERTA No. SDA-20261376
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO PRESTACION DE SERVICIOS
SDA- GPS ELECTRONICS LTDA

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2026

Señor
GERSON JAIR SÁENZ ROJAS
Representante Legal
GPS ELECTRONICS LTDA.
NIT: 900.092.491-1
Teléfonos: 3231022-3115028173
Dirección: Cl 37 No. 17 A 03
Municipio: Bogota D.C
Correo electrónico: gps.electronicsltda@hotmail.com

Respetado GERSON JAIR SÁENZ ROJAS:

Atendiendo a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 7 del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021;, atentamente le comunico que se acepta de manera expresa e incondicional, la oferta electrónica presentada el día 28 de agosto de 2026, dentro de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. SDA-MC-20260011, por parte de GPS ELECTRONICS LTDA. identificado con NIT 900.092.491-1, Representado Legalmente por GERSON JAIR SÁENZ ROJAS con cédula de ciudadanía No. 80.065.772, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, la cual, junto con la presente comunicación, constituye para todos los efectos, el Contrato Estatal que se suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE LAS SEDES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

SEGUNDA. – ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del servicio requerido se encuentran contenidas en la Ficha Técnica Mantenimiento de Plantas Eléctricas, la cual hace parte integral del presente contrato.

TERCERA. - VALOR: El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($24.959.251) IVA incluido, costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás impuestos y contribuciones del orden nacional o distrital a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes, el cual se encuentra discriminado en los siguientes componentes: (i) el valor de los servicios de mantenimiento ofertados, correspondiente a la sumatoria de los valores unitarios de los ítems de mantenimiento preventivo y correctivo, que asciende a la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($15.572.000), y (ii) el componente a monto agotable destinado a la atención de mantenimientos correctivos, suministro de repuestos e imprevistos, incluida la mano de obra, hasta por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($9.387.251).

PARÁGRAFO: El componente a monto agotable de que trata el literal (ii) de la presente cláusula se ejecutará y pagará únicamente contra la prestación efectiva de los mantenimientos correctivos y el suministro de repuestos e imprevistos que resulten requeridos y sean recibidos a satisfacción, previa validación técnica de la supervisión del contrato y conforme al procedimiento establecido en la Ficha Técnica. En todo caso, el valor del contrato no superará el valor del presupuesto oficial.

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. SDA-20261376
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO PRESTACION DE SERVICIOS
SDA- GPS ELECTRONICS LTDA

CUARTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1660 del 12 de agosto de 2026, rubro O230117459920240048, expedido por el responsable de presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de hasta el 31 de diciembre del 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: La Secretaría Distrital de Ambiente pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos:

Mensualidades vencidas de acuerdo con los servicios de mantenimiento preventivo y/o mantenimientos correctivos efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, así como con los bienes de repuestos, imprevistos y correctivos entregados efectivamente por el contratista a la Entidad en el periodo y recibidos a satisfacción, de acuerdo con el cronograma de intervenciones presentado y aprobado por la supervisión del contrato.

Condiciones generales para el pago.

El Contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **a.** Las facturas o cuentas de cobro o documento equivalente serán pagadas posterior al cumplimiento de todos los requisitos, aprobados y certificados por el supervisor y radicados en debida forma en concordancia con las normas tributarias vigentes, la aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y previa disponibilidad de PAC.
- **b.** La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá incluir todos los impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, y el detalle de los servicios efectivamente prestados y/o elementos suministrados.
- **c.** La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá acompañarse de la copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- **d.** La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá acompañarse de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.
- **e.** Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica o documento equivalente con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020.
- **f.** Si la(s) factura(s) o documento equivalente no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen) los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.
- **g.** Las facturas o documento equivalente deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.
- **h.** Los pagos serán realizados por medio, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es importante tener en consideración la responsabilidad del proveedor del servicio ante las autoridades tributarias, esto es si son denominados autorretenedores y/o Grandes contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ventas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso del Rete ICA, se debe tener en cuenta la territorialidad del proveedor y la actividad económica que ejerce, ya que la tarifa es diferente entre actividades.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con la Secretaría Distrital de Ambiente a cumplir las siguientes:

A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la contratación estatal, así como las políticas, manuales y lineamientos internos de la entidad.
2. Actuar con buena fe y diligencia, responder por los daños que cause por acción u omisión y ejecutar el contrato con autonomía e independencia
3. Cumplir con el objeto del contrato, entregar los informes o productos relacionados, y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
4. Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia.
5. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
6. Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato.
7. Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión a la SDA.
8. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.
9. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, CUANDO APLIQUE.
10. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la SDA y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato.
11. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo ya sea en las instalaciones de la SDA o en el caso de la prestación del servicio, CUANDO APLIQUE.
12. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la SDA, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
13. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia, CUANDO APLIQUE.
14. Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
15. Cumplir con las normas, procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos y políticas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Así mismo, EL CONTRATISTA, cuando realice actividades donde se requiera el uso

de los Elementos de Protección Personal, deberá dotarse con los implementos de seguridad mínimos requeridos por Ley, CUANDO APLIQUE.

16. A fin de garantizar la seguridad de la información y mitigar la fuga de conocimiento a la que tenga acceso o produzca en el desarrollo del contrato entregar inventariados, al supervisor de su contrato, los archivos, expedientes y demás documentos, tanto físicos como digitales, que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato, entrega que deberá hacer de acuerdo con los procedimientos del SDA, CUANDO APLIQUE.
17. Apoyar a LA SECRETARÍA con la disponibilidad que le sea requerida para responder las emergencias responsabilidad de la entidad, según lo establecido en la Estrategia Institucional de Respuesta (EIR), CUANDO APLIQUE.
18. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores que sean expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente en la ejecución del contrato, CUANDO APLIQUE.
19. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”.
20. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 “Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente”.
21. Constituir y publicar en la plataforma del SECOP II las garantías requeridas dentro del plazo establecido en esta.
22. Mantener actualizadas las garantías tanto en sus modificaciones como hasta la liquidación del contrato, según corresponda.
23. En caso de que en el presente documento se establezcan medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación distrital (CUANDO APLIQUE), estas deberán aplicarse y cumplirse conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 y demás normativa que lo modifique o complemente.
24. En caso de que en el presente documento se establezcan disposiciones orientadas a promover la vinculación, para la ejecución del contrato (CUANDO APLIQUE), de personas en condición de vulnerabilidad, estas deberán aplicarse y cumplirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.
2. Presentar para aprobación de la supervisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el cronograma de trabajo en el cual se detallen las fechas previstas para la realización de las actividades de mantenimiento preventivo de los equipos objeto del contrato.
3. Ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo de los equipos objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica y conforme al cronograma aprobado por la supervisión.

4. Ejecutar las actividades de mantenimiento correctivo que sean requeridas para restablecer el adecuado funcionamiento de los equipos, conforme al procedimiento establecido en la ficha técnica para la utilización de la bolsa de repuestos e imprevistos y previa validación técnica de la supervisión del contrato.
5. Informar a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre anomalías, deterioros o daños en las partes, elementos o equipos objeto del contrato de manera formal y de inmediato tras su identificación.
6. Remitir las cotizaciones y soportes técnicos requeridos para la ejecución de mantenimientos correctivos que impliquen suministro o reemplazo de repuestos, conforme a lo establecido en la ficha técnica.
7. Realizar las pruebas de funcionamiento y verificación técnica que resulten necesarias después de cada intervención de mantenimiento preventivo o correctivo, con el fin de comprobar la adecuada operación de los equipos intervenidos.
8. Atender las situaciones de emergencia o fallas imprevistas que se presenten en los sistemas objeto del contrato, dentro de los tiempos de respuesta definidos en la ficha técnica.
9. Disponer del personal técnico idóneo, certificado y suficiente para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con los perfiles y requisitos establecidos en la ficha técnica. Para tal efecto, el contratista deberá remitir a la supervisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, la documentación que acredite la formación y experiencia del personal que participará en la ejecución del contrato, dicho personal deberá identificarse y dar cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo de este.
10. Utilizar repuestos, insumos y materiales de buena calidad, originales o equivalentes a las especificaciones del fabricante del equipo intervenido.
11. Otorgar y mantener la garantía sobre la mano de obra y los repuestos utilizados en las intervenciones realizadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ficha técnica.
12. Reemplazar, sin costo adicional para la Entidad, los repuestos o componentes que presenten defectos de fabricación, mala calidad o fallas derivadas de la intervención realizada, dentro del término de garantía establecido y en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del requerimiento efectuado por la supervisión.
13. Responder por los daños o deterioros que se ocasionen a los equipos, sistemas intervenidos, instalaciones o áreas adyacentes como consecuencia de una ejecución inadecuada de las actividades de mantenimiento, así como mantener los espacios intervenidos con orden y aseo.
14. Presentar los informes técnicos de las actividades realizadas, conforme a los contenidos definidos en la ficha técnica y requeridos por la supervisión del contrato.
15. Asumir todos los costos y gastos que se generen por concepto de transporte personal, equipos, herramientas y elementos necesarios para los mantenimientos de los equipos durante la vigencia del contrato.
16. Vincular y mantener durante la ejecución del contrato un porcentaje mínimo del cincuenta por ciento (50 %) de mujeres respecto del personal que el contratista destine para la ejecución del contrato.
17. Vincular y mantener durante la ejecución del contrato un porcentaje mínimo del ocho por ciento (8 %) de jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años de edad respecto del personal que el contratista destine para la ejecución del contrato.
18. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con lo establecido en los estudios previos, la ficha técnica y los documentos del proceso.

C) OBLIGACIONES DE LA SDA: La SDA se obliga a:

1. Designar un supervisor encargado de la vigilancia, seguimiento y control de la correcta ejecución del objeto contractual conforme a la normativa aplicable.
2. Suministrar a través del supervisor la información y documentos necesarios que requiera el(la) contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato bajo criterios de autonomía e independencia, en coordinación con el supervisor del contrato.

3. Efectuar los pagos a que haya lugar previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos establecidos en los documentos previos.
4. Verificar a través del supervisor el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (cuando a ello haya lugar), de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
5. Verificar a través del supervisor el cargue y publicación oportuna en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - portal SECOP II del informe de ejecución debidamente firmado por el supervisor con sus respectivos soportes para adelantar el pago correspondiente, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

D) MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN DISTRITAL

De conformidad con lo establecido en el Libro 2, Título 2 del Decreto único Sectorial 643 de 2025, las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital que están sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública deben incluir en los estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales, como obligación del futuro contratista el vincular y mantener un mínimo de mujeres para ejecutar el contrato.

En atención al objeto contractual del presente proceso, y en desarrollo de las políticas públicas orientadas a promover la equidad de género y la inclusión laboral de la mujer en el mercado de trabajo, resulta procedente incorporar dentro de las condiciones de ejecución del contrato una obligación específica relacionada con la vinculación de mujeres durante su desarrollo. Lo anterior, en concordancia con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en materia de compras públicas socialmente responsables, así como con las disposiciones que promueven la participación de la mujer en actividades económicas y contractuales del Estado, como mecanismo para reducir las brechas de género existentes en el mercado laboral.

En este sentido, la naturaleza del objeto a contratar permite y justifica la exigencia de dicha obligación, toda vez que su cumplimiento no compromete la eficiente ejecución del contrato ni impone cargas desproporcionadas al contratista, sino que, por el contrario, contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado relacionados con la promoción de la igualdad real y efectiva, en los términos del artículo 13 de la Constitución Política. Por lo anterior, se incorporará como obligación contractual la vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, en la proporción y condiciones que se establezcan en el clausulado correspondiente.

Con el fin de reducir desigualdades de género se analizó el Decreto 332 de 2020, en esta tipología de contratos, donde se evidencia que no existe gran participación femenina como personal directo en la prestación de los servicios de diagnóstico o mantenimiento de plantas eléctricas de emergencia o sistemas de suplencia de energía.

E) LINEAMIENTOS DISTRITALES DE INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA EN LA CONTRATACIÓN.

El objeto de la mencionada Directiva es promover la democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital, y estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar; sin perjuicio de las demás acciones o actuaciones que se ejecuten por parte de las entidades y organismos distritales en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, en cumplimiento de sus funciones, la Constitución Política, la Ley, y las providencias judiciales.

En este sentido y con el fin de materializar el objeto de que trata la Directiva, la Entidad procede a señalar lo siguiente:

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 287 de 2026, la Entidad analizó la procedencia de incorporar condiciones especiales de ejecución contractual orientadas a promover la inclusión de personas con discapacidad.

Si bien la ejecución del contrato demanda personal técnico especializado para desarrollar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de plantas eléctricas, dichas labores requieren conocimientos específicos en sistemas eléctricos y electromecánicos, experiencia en mantenimiento de grupos electrógenos y el cumplimiento de requisitos técnicos y de seguridad para intervenir equipos energizados y sistemas de respaldo eléctrico.

Así mismo, aunque durante la ejecución podrían requerirse adquisiciones de repuestos, consumibles o servicios especializados, la necesidad de acudir a subcontrataciones dependerá de los hallazgos técnicos que se identifiquen durante las actividades de mantenimiento y no constituye una condición permanente o previsible para todos los componentes del contrato.

En este contexto, la Entidad considera que imponer como condición especial de ejecución la obligación de priorizar la subcontratación de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, o la vinculación obligatoria de personas con discapacidad dentro del equipo de trabajo, podría resultar desproporcionado frente a la naturaleza técnica del objeto contractual, limitar la autonomía empresarial del contratista y afectar la adecuada ejecución del servicio, sin que ello represente un beneficio directo para el cumplimiento del objeto contratado.

En consecuencia, la Entidad justifica la no incorporación de condiciones especiales de ejecución previstas en el Decreto 287 de 2026, por considerar que no guardan una relación directa, necesaria y proporcional con las características técnicas del presente contrato. No obstante, durante el proceso se mantendrán las medidas de inclusión que resulten procedentes conforme al Sistema de Preferencias y a los criterios de compra pública accesible previstos en la normativa vigente.

F) FOMENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, siendo un contrato de prestación de servicios en donde existe una necesidad específica de formación especializada del personal en procesos de diagnóstico, mantenimiento de plantas eléctricas, y luego de analizar lo descrito en el análisis del sector numeral 5.5. y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente analizó la viabilidad de incorporar medidas orientadas a promover la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de plantas eléctricas, el cual demanda personal con formación técnica especializada en sistemas eléctricos y electromecánicos, así como el cumplimiento de condiciones de seguridad industrial y requisitos de idoneidad para intervenir equipos de generación de energía, la Entidad considera que la eventual participación de esta población deberá circunscribirse a actividades de apoyo que resulten compatibles con la naturaleza del contrato y que no comprometan la calidad, seguridad, continuidad ni oportunidad en la prestación del servicio.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, toda medida afirmativa debe supeditarse a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y viabilidad técnica y operativa. En el presente caso, la imposición de dicha obligación, sin el debido soporte técnico, implicaría una carga desproporcionada para el contratista, comprometiendo la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación estatal.

No obstante, la Entidad promoverá, en el marco del proceso contractual, la inclusión social y la participación equitativa, siempre que ello resulte compatible con las condiciones técnicas, de seguridad y operativas requeridas para la ejecución del objeto contractual.

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. SDA-20261376
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO PRESTACION DE SERVICIOS
SDA- GPS ELECTRONICS LTDA

OCTAVA. - INFORMES Y/O ENTREGABLES: El contratista deberá presentar los informes relacionados en el acápite "14. Informes para presentar" de la Ficha Técnica Mantenimiento de Plantas Eléctricas.

NOVENA - AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y/O DISEÑOS PREVIOS REQUERIDOS PARA ADELANTAR EL PRESENTE CONTRATO: Debido a la naturaleza del objeto contractual, el presente contrato no requiere de autorizaciones, permisos, licencias, estudios técnicos y/o diseños previos para su celebración y ejecución.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones ambientales:

1. Gestionar todos los residuos que se generen de acuerdo con sus propiedades o cualquier recipiente que haya contenido sustancias con características de peligrosidad (Decreto 1076 de 2015). La gestión de los residuos peligrosos generados deberá realizarse con un gestor autorizado por la autoridad ambiental competente y hacer la respectiva entrega de las certificaciones de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final (estas deberán incluir la cantidad en unidades y peso en kilogramos) al supervisor del contrato una vez se realice la gestión, las cuales deberán ser anexadas al informe final de ejecución del contrato.

2. Aportar el Registro como Acopiador Primario de Aceites Usados emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente (Resolución 2238 de 2023) o relación comercial con acopiador primario, certificando desde la recepción en la fuente y toda la cadena de transporte, custodia y disposición final.

3. Adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones y dejar el sitio en buenas condiciones de orden y aseo.

4. Obtener todos los permisos que se requieran de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, según la actividad realizada, y dar cumplimiento a esta.

DÉCIMA PRIMERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

Para las actividades relacionadas con los equipos asociados a la Dirección Administrativa y financiera serán la sede principal de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre y parque mirador Juan Rey.

SEDE	UBICACIÓN
Sede Central	Av. Caracas # 54 – 38 (Localidad Chapinero)
Centro de Atención, Valoración, Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS	Calle 64 # 128 – 10 (Localidad Engativá)
PARQUE MIRADOR JUAN REY	Carrera 11C ESTE 72A SUR Antigua vía al llano (Av carrera 15 ESTE) (LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL)

DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el (la) DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) Y FINANCIERO (A), o por quien haga sus veces o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión vigentes de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En caso de que aplique, el supervisor del contrato deberá propender por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 643 de 2025, mediante el cual se actualiza el régimen de medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección Contractual.

DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se obliga a constituir garantías a favor de BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos:

1.1. Cumplimiento

Por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, desde la suscripción del contrato y por una duración igual al plazo de ejecución de este y SEIS (6) MESES MÁS.

1.2. Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

Por una cuantía igual al CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, desde la suscripción del contrato y por una duración igual al plazo de ejecución y TRES (3) AÑOS MÁS.

1.3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados

Por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, desde la suscripción del contrato y con una vigencia de la duración del contrato y UN (1) AÑO MÁS.

1.4. Calidad del Servicio

Por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, desde la suscripción del contrato y por una duración igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS.

1.5. Responsabilidad civil extracontractual.

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. SDA-20261376
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO PRESTACION DE SERVICIOS
SDA- GPS ELECTRONICS LTDA

Por un valor no inferior a 200 SMLMV, desde la suscripción del contrato y con una duración igual al plazo de ejecución del contrato.

Es fundamental contar con la inclusión de la garantía establecida teniendo en cuenta la naturaleza de los trabajos realizados en las plantas eléctricas de emergencia de las sedes de la secretaría distrital de ambiente, trabajos relacionados con energía, combustibles y elementos que generan riesgo de afectaciones a los equipos e infraestructura aledaña a las ubicaciones de las plantas eléctricas de emergencia.

NOTA 01: PÓLIZAS QUE AMPAREN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES deberán ser expedidas por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido por los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015, cuando aplique. Solamente se admitirán las exclusiones establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el Asegurador Cesionario deberá constituir las garantías previstas en el contrato para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

NOTA 02: APLICACIÓN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente. La Secretaría Distrital de Ambiente acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación la realizará la entidad previa a la aprobación de los amparos descritos en el presente numeral, motivo por el cual se dejará constancia expresa en el expediente contractual.

NOTA 03: CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato

NOTA 04: VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

NOTA 05: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii así como los documentos anexos correspondientes.

NOTA 06: El contratista deberá cargar la garantía única, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

NOTA 07: El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad. Igualmente, cuando se adicione o prorrogue el contrato, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía o ampliar su vigencia, según corresponda. En el evento en que el contratista no presente la modificación de la garantía la SDA podrá solicitar al garante la ampliación o modificación de esta, de acuerdo con los términos de la adición o prórroga del contrato suscrito.

DÉCIMA CUARTA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. Si EL CONTRATISTA, es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA, se obliga a informar oportunamente a LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE de esta y solicitar su consentimiento. EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos.

DÉCIMA QUINTA. - DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato, LA SDA adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) la SDA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el procedimiento establecido en la citada disposición.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación.

DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA SDA a pagar una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Secretaría Distrital de Ambiente con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

DÉCIMA NOVENA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente

al CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor total.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la SDA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito, por correo electrónico o correo certificado a la otra, la existencia de una diferencia. De esta reunión, se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la Dirección Contractual de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría a la Dirección Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días de anticipación, a fin de que se designe un profesional del equipo para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, este podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, esta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS O CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: EL CONTRATISTA al suscribir el contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflictos de interés o causales de impedimento y recusación, a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

PARÁGRAFO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés o causales de impedimento y recusación EL CONTRATISTA, cederá el contrato previa autorización escrita de LA SDA, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito

que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

VIGÉSIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL: La aceptación de oferta no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA, no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de ninguna naturaleza.

VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

a) EL CONTRATISTA mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la Secretaría Distrital de Ambiente.
b) La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo.
c) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato.
d) EL CONTRATISTA se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo.
e) El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes sólo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades
f) EL CONTRATISTA se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de esta.
g) EL CONTRATISTA se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la Secretaría Distrital de Ambiente manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considerada de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la SDA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la SDA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los DOS (2) MESES siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

VIGÉSIMA OCTAVA. – DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo motivado, cuando: 1) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. 2) Cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. Todo lo anterior, garantizando el debido proceso a través de la aplicación del procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor(a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley.

TRIGÉSIMA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO: LA SDA, recibirá notificaciones en la Avenida Caracas No. 54-38, Bogotá D.C., piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., el Supervisor en la misma dirección.

El CONTRATISTA recibirá notificaciones en la dirección Cl 37 No. 17 A 03, Bogotá D.C. Así mismo, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, el CONTRATISTA autoriza recibir notificaciones personales en la siguiente dirección para notificación judicial:

- Dirección Cl 37 No. 17 A 03, Municipio: Bogotá D.C
- Correo electrónico de notificación judicial: gps.electronicsltda@hotmail.com

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. SDA-20261376
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO PRESTACION DE SERVICIOS
SDA- GPS ELECTRONICS LTDA

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se PERFECCIONARÁ con la firma de las partes, a través de la aceptación electrónica en el SECOP II. Para la EJECUCIÓN de este se requiere el acta de inicio previa aprobación de la garantía única y el registro presupuestal por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. EL CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 “Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente”.

TRIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. EL CONTRATISTA deberá prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”.

TRIGÉSIMA CUARTA- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

a) Los estudios y documentos previos.
b) La Invitación Pública, su complemento, anexos y Adendas (si las hubiere), respuestas a observaciones (si las hubiere), informes de evaluación, subsanaciones y aclaraciones.
c) La Ficha Técnica Mantenimiento de Plantas Eléctricas
d) El certificado de disponibilidad presupuestal.
e) La oferta económica electrónica del Contratista
f) Los demás documentos y modificaciones que suscriban las partes, así como las actas y en general comunicaciones cruzadas entre el supervisor del contrato y el contratista.

TRIGÉSIMA QUINTA. - COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (IMPLEMENTACIÒN DE LOS ARTÍCULOS 14,16 Y 17 DEL DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020, Y LA DIRECTIVA No. 003 DE 2021 SUSCRITA POR LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL): Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita (“normas anticorrupción del sector público”). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“normas anticorrupción del sector privado”). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas anticorrupción a nivel local o internacional. el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna”, así mismo se comprometen a: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier

ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

TRIGÉSIMA SEXTA - ORIGEN DE RECURSOS: Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El contrato por celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL SECOP II